



ASUNTO: Informe conjunto de Intervención y Tesorería en relación con la derogación de determinadas ordenanzas municipales.

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de mayo de 2020 el Concejal Delegado de Hacienda ha suscrito providencia de inicio de expediente para la derogación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas municipales:

1. De la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y barras, con finalidad lucrativa, con el vigente contenido aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 28 de febrero de 2018.

2. De la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, así como industrial, callejeras y ambulantes, con el vigente contenido aprobado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 26 de octubre de 2016.

LEGISLACION APLICABLE.

De conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)

a) Se entiende por estabilidad presupuestaria, *“la situación de equilibrio o superávit estructural”* (artículo 3)

b) Se entiende por sostenibilidad financiera, *“la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial”* (artículo 4)

Como medida de instrumentalización del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, el artículo 7.3 de la LOEPSF, establece que *“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*

CONSIDERACIONES

Primera. Por la Tesorería Municipal se ha cuantificado la previsible reducción de los ingresos que conllevaría la derogación propuesta, en base a la recaudación media de los últimos 5 años y los meses de enero y febrero del presente ejercicio:

Ingresos	Mesas y sillas	Puestos, barracas, casetas	Suma
Ejercicio 2015	117.078,34	82.866,51	199.944,85
Ejercicio 2016	158.649,79	88.052,38	246.702,17
Ejercicio 2017	165.552,78	79.355,08	244.907,86
Ejercicio 2018	150.801,00	88.010,25	238.811,25
Ejercicio 2019	138.464,79	88.663,74	227.128,53
Enero y febrero 2020	19.470,07	1.592,92	21.062,99
Media mensual	12.097,04	6.911,95	19.008,99
Media anual	145.164,54	82.943,40	228.107,93

Segunda. Manteniendo constantes el resto de variables, la incidencia de la medida propuesta en los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, puede enunciarse del siguiente modo:

a) La minoración de ingresos no financieros supondrá una disminución en la misma cuantía de la capacidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria, que se calcula en referencia a un ejercicio presupuestario completo.

b) En relación a la regla de gasto, las disminuciones de la recaudación que suponen las derogaciones de tasas propuestas, implican la disminución equivalente en el nivel de gasto computable resultante.

c) Respecto a la sostenibilidad financiera, la pérdida de liquidez por el descenso de la recaudación en las cuantías calculadas, no implicaría por sí misma la necesidad de acudir al endeudamiento financiero, ni influiría de manera significativa en el cálculo del periodo medio de pago a proveedores en los próximos trimestres.

Tercera. Además, debe tenerse en cuenta que:

a) El Plan económico – financiero aprobado por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en sesión plenaria de 29 de mayo de 2019 prevé expresamente que *“no se adopten medidas con efectos en los ejercicios 2019 y 2020 que pudieran producir disminuciones permanentes de recaudación (modificación de tipos impositivos, concesión de beneficios fiscales, etc.) de modo que alterarían el valor constante estimado de los recursos no financieros en evolución tendencial”*

b) El impacto en la disminución de ingresos puede compensarse mediante una reducción en la misma cuantía de los créditos para gastos mediante su declaración de indisponibilidad por el Pleno, de modo que los menores gastos no financieros neutralizarían el cálculo de la capacidad de financiera y, adicionalmente, mejoraría el previsible cumplimiento de la Regla de Gasto.

CONCLUSIÓN.



En conclusión, a los efectos previstos en el artículo 7.3 de la LOEPSF, la derogación de las ordenanzas fiscales y la consiguiente reducción de las tasas propuestas por las cuantías que resultaran conforme a su vigencia, supondría una reducción de la capacidad de financiación, y del límite de gastos no financiero, pero sin alteraciones significativas de la sostenibilidad financiera.

Sin embargo, debe considerarse que el resto de variables no analizadas no permanecerán constantes, es decir, en el actual contexto de crisis económica por las medidas de lucha contra la pandemia de la COVID-19, la reducción voluntaria de ingresos se sumará al descenso generalizado de las previsiones presupuestarias de recaudación y al previsible incremento del gasto público para atender las emergencias socio – sanitarias. Por tanto, se recomienda ajustar los gastos que no sean prioritarios o indispensables para el funcionamiento básico de los servicios como medida necesaria para evitar incurrir en déficit al final del ejercicio o en incumplimiento del vigente Plan económico – financiero.

LA INTERVENTORA

EL TESORERO (en cuanto a la previsión de
reducción de ingresos)